

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 1979.

Considerando:

1º) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal remite las actuaciones "Ravazzani, Jorge A. Dr. -Secretario del Juzgado de Instrucción nº 6 s/ pedido de licencia", a raíz del recurso interpuesto por el citado funcionario con motivo de la resolución de ese Tribunal, denegatoria del pedido de licencia que formulara, por el término de seis meses, sin goce de sueldo, para desempeñarse como asesor en la Gobernación de la Provincia de San Juan, fundado en el art. 34 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional.

2º) Que esta Corte, en su actual composición, ha reiterado el criterio sustentado en Fallos: 244:357; 248:790; 253:98 al dejar sin efecto el artículo 32 de la Acordada nº 103/73, que autorizaba el otorgamiento de licencias para desempeñar -sin discriminación- funciones públicas transitoriamente. Ello así, por entender "que el ejercicio de ciertas funciones, aun en forma provisional, es -como norma general- incompatible por parte de quienes son titulares de cargos en el Poder Judicial".

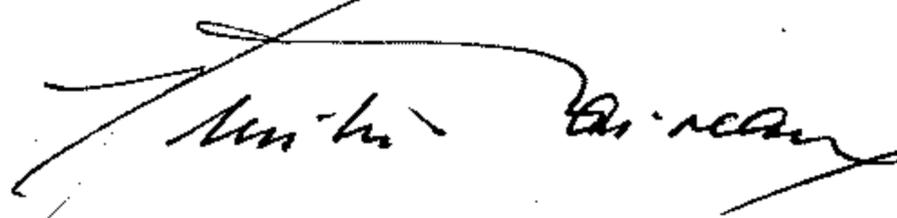
3º) Que, por lo demás, en el caso en examen no se dan las excepcionales circunstancias que tuvo en cuenta el Tribunal al considerar las licencias a que se refiere el doctor Jorge A. Ravazzani en el escrito obrante a fs. 6.

4º) que, en tales condiciones, no procede la intervención de la Corte en el caso por vía de avocamiento.

Por ello, así se declara, debiendo devolverse las actuaciones a la Cámara de origen.


ADOLFO R. GABRIELLI


EDELARDO F. ROSSI


EMILIO M. DAIREAUX


ELIAS P. GUASTAVINO